Agencia exclusiva de

Coberturas y condiciones especiales

CANCELACIÓN DE EVENTOS:

Bodas, bautizos, comuniones y similares

Versión marzo 2020.

Definiciones

1. Tomador de la póliza

La persona, física o jurídica, que conjuntamente con el asegurador, suscribe esta póliza, y a la que corresponden las obligaciones que de la misma se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

2. Asegurado

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones y deberes derivados del contrato. Solo tendrán la condición de asegurados aquellos que figuren en la relación de personas incluidas en el seguro que aparecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Asegurador

La entidad que figura en las condiciones particulares y asume el riesgo contractualmente pactado.

4. Beneficiario

La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

5. Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo y las especiales, si procedieren, y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

6. Suma asegurada

La cantidad fijada por el tomador de la póliza en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro. La suma asegurada que consta en las condiciones particulares es el límite máximo de indemnización por siniestro y por periodo de seguro, por lo que, en caso de siniestro indemnizable, la suma asegurada irá disminuyendo en la misma medida que los siniestros indemnizados.

7. Siniestro

El conjunto de pérdidas o daños total o parcialmente indemnizables por la póliza, derivados de una misma causa no excluida, ocurrida dentro del periodo de vigencia de la misma.

8. Franquicia

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

9. Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

10. Costos fijos y/o gastos no recuperables

Son aquellos ya devengados por el asegurado, que asumió antes de que surgiera el acontecimiento siniestral, no pudiendo ser legalmente recobrados ni rehusados.

11. Actuante

Persona o personas que protagonizan el evento. No tendrán consideración de actuantes aquellos participantes en el evento que, aun realizando tareas esenciales y necesarias para la organización satisfactoria del/los eventos asegurado/s, no son los protagonistas titulares del evento.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

12. Pérdida o daños materiales

La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

13. Gastos de salvamento

Los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro.

14. Incendio

La combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto a objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

15. Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o depresión de gases o vapores, o como consecuencia de la deflagración de materias combustibles en estado pulverulento.

16. Rayo

Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

17. Robo

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza y propiedad del asegurado, realizado o intentado por terceros con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante escalamiento, ganzúa u otros medios o instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

18. Atraco o expoliación

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza realizado o intentado por terceros con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

19. Hurto

La toma de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, sin empleo de violencia o fuerza en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

20. Infidelidad de empleados

La sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

21. Seguro a primer riesgo

La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada por siniestro y por periodo de seguro, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, salvo pacto en contrario, haya aplicación de la regla proporcional. Esta modalidad de seguro es opcional y debe pactarse expresamente con las regulaciones específicas de la cláusula especial correspondiente. la suma asegurada, para las partidas a primer riesgo, será reducida automáticamente por el importe de cada siniestro indemnizado, si bien, asegurador y asegurado podrán acordar la reposición del capital deducido, mediante el pago de la prima correspondiente en proporción al capital consumido y el tiempo restante hasta la finalización del periodo del seguro en curso.

seguritic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

22. Periodo de seguro

Por periodo de seguro debe entenderse el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su vencimiento, o bien entre la fecha de efecto de la póliza y la fecha de extinción o cancelación del seguro.

segurtic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

segurtic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Objeto del seguro

Garantizar, hasta el límite de la suma asegurada declarada en la parrilla de las condiciones particulares de la póliza, los costos fijos y/o gastos no recuperables desembolsados por el asegurado con motivo de la cancelación, interrupción temporal y/o aplazamiento del evento indicado en las condiciones particulares de la póliza, siempre que esta se produzca durante el periodo de vigencia de la póliza y cuya causa se encuentre fuera del control tanto del asegurado como de los participantes en el evento.

Este seguro indemnizara también al asegurado, hasta el límite de indemnización previsto en esta póliza y nunca en adición al mismo, por los costos adicionales de salvamento que el asegurado acredite haber incurrido o los gastos razonables y necesariamente pagados por el asegurado para evitar o disminuir la perdida cubierta por la póliza, siempre y cuando estos costes no excedan de la indemnización que se pretenda disminuir.

La responsabilidad máxima del asegurador nunca excederá de la suma asegurada indicada en las condiciones particulares de la póliza.

seguritic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

seguritic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Fenómenos atmosféricos y climatológicos

El capital establecido en las condiciones particulares de la póliza representa el límite máximo de indemnización a pagar por la cobertura contratada.

1. Riesgos cubiertos y franquicias

Dentro de los límites y condiciones establecidos en la póliza y de conformidad con lo establecido en las condiciones particulares de la póliza de cada una de las coberturas contratadas en póliza, se garantizan los costos fijos y/o gastos no recuperables desembolsados por el asegurado para el caso del acto indicado en los apartados cobertura:

a) No pueda celebrarse. Indemnización máxima: 100% de la suma asegurada.

b) Tenga que ser interrumpido durante algún tiempo. Indemnización máxima: 100% de la suma asegurada.

c) Tenga que ser suspendido cuando haya comenzado. Indemnización máxima: 100% de la suma asegurada.

d) Tenga que ser aplazado. Indemnización máxima: 25% de la suma asegurada.

2. Cobertura de fenómenos atmosféricos y climatológicos

Como consecuencia de: lluvia, ciclón, tromba, tempestad, rayo, viento, huracán, gota fría, pedrisco, nieve y/o inundación causada por algunos de estos fenómenos o la combinación de varios de ellos. Se debe tener en consideración lo siguiente:

a) En caso de suspensión o aplazamiento por causa de lluvia, será de aplicación una franquicia de 3L/m2 de precipitación acuosa, recogida en el intervalo que media entre las dos horas antes del inicio del espectáculo y una hora después del inicio del mismo, por lo que, si no se dan estas circunstancias, no procederá indemnización alguna por la presente póliza.

b) En caso de suspensión o aplazamiento por causa de viento será de aplicación una franquicia de 62 Km/h de velocidad del viento, en rachas medias en un intervalo de 10 minutos, durante las dos horas anteriores al evento y una hora después del inicio del mismo, por lo que, si no se dan estas circunstancias, no procederá indemnización alguna por la presente póliza.

c) La acreditación de los puntos 1 y 2 anteriores se precisará registro fidedigno practicado en el lugar de celebración o, en el caso de que no se haya realizado o fuera imposible, por certificado expedido por el centro meteorológico nacional más cercano. En caso de imposibilidad técnica de obtención de dicho certificado, como ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrá en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

segurtic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Incomparecencia de los actuantes

El capital establecido en las condiciones particulares de la póliza representa el límite máximo de indemnización a pagar por la cobertura contratada.

1. Riesgos cubiertos y franquicias

Dentro de los límites y condiciones establecidos en la póliza y de conformidad con lo establecido en las condiciones particulares de la póliza de cada una de las coberturas contratadas en póliza, se garantizan los costos fijos y/o gastos no recuperables desembolsados por el asegurado para el caso del acto indicado en los apartados cobertura:

a) No pueda celebrarse. Indemnización máxima: 100% de la suma asegurada.

b) Tenga que ser interrumpido durante algún tiempo. Indemnización máxima: 100% de la suma asegurada.

c) Tenga que ser suspendido cuando haya comenzado. Indemnización máxima: 100% de la suma asegurada.

d) Tenga que ser aplazado. Indemnización máxima: 25% de la suma asegurada.

2. Cobertura de incomparecencia de los actuantes

A efectos de esta cobertura se entiende por incomparecencia de actuantes las siguientes casuísticas:

a) Accidente: la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de los actuantes ocurrida después de la fecha de contratación de esta póliza, que impida su presencia en el lugar del evento asegurado, acreditándose esta incomparecencia mediante certificado de por medio de una autoridad, parte facultativo y/o cualquier otro justificante adecuado.

b) Enfermedad: hecho imprevisto y repentino ocurrido después de la fecha de contratación de esta póliza, que recae sobre el cuerpo de los actuantes quebrantando su salud. Tal hecho debe ser justificado mediante parte facultativo correspondiente o autoridad competente.

3. Exclusiones

Se excluye de esta cobertura lo siguiente, las pérdidas económicas causadas directa o indirectamente por:

a) Alcoholismo, adicción a drogas, enfermedad mental, suicidio o cansancio de los actuantes.

b) Embarazo, molestias menstruales o similares, así como enfermedades venéreas.

c) Agudización de enfermedades crónicas de los actuantes.

d) No comparecencia de actuantes menores de 16 o mayores de 65 años.

e) No comparecencia de los actuantes a causa de accidentes sufridos en competiciones de resistencia, velocidad y deportivas de alto riesgo, realizadas desde el momento de la contratación de la póliza hasta su vencimiento, salvo que dichas actividades tengan relación y sean necesarias para la realización del acto asegurado.

f) No comparecencia de cualquier animal utilizado en un espectáculo.

g) Cancelación, interrupción y/o aplazamientos de cualquier tipo producidos después de transcurrida 1 hora desde el inicio del acto o que sean consecuencia de un hecho acaecido antes de los 15 días previos al inicio del evento, incluso si este hecho está cubierto por la presente póliza. Asimismo, no procederá indemnización alguna a partir del momento en que comience la lidia del primer animal en el caso de espectáculos taurinos.

h) Falta de previsión en el programa de viaje para la llegada de las personas aseguradas, ponentes o participantes con la suficiente antelación al lugar de celebración del espectáculo o evento asegurado.

i) La no comparecencia de toreros, futbolistas, deportistas de aventura o pilotos de carreras.

seguritic® .com Seguros deportivos, ocio y viajes

Otras causas

El capital establecido en las condiciones particulares de la póliza representa el límite máximo de indemnización a pagar por la cobertura contratada.

1. Riesgos cubiertos y franquicias

Dentro de los límites y condiciones establecidos en la póliza y de conformidad con lo establecido en las condiciones particulares de la póliza de cada una de las coberturas contratadas en póliza, se garantizan los costos fijos y/o gastos no recuperables desembolsados por el asegurado para el caso del acto indicado en los apartados cobertura:

a) No pueda celebrarse. Indemnización máxima: 100% de la suma asegurada.

b) Tenga que ser interrumpido durante algún tiempo. Indemnización máxima: 100% de la suma asegurada.

c) Tenga que ser suspendido cuando haya comenzado. Indemnización máxima: 100% de la suma asegurada.

d) Tenga que ser aplazado. Indemnización máxima: 25% de la suma asegurada.

2. Cobertura de otras causas

Dentro de esta cobertura y siempre hasta el máximo de la suma asegurada en las condiciones particulares de la póliza, se cubren:

- Cualquier otra causa no excluida en póliza.
- Cobertura de cancelación de eventos derivada de cualquier otra causa que no sea consecuencia de fenómenos atmosféricos y climatológicos o de la incomparecencia de los actuantes por enfermedad, accidente y/o muerte, y que tampoco esté excluida del presente contrato en el apartado de exclusiones generales de la póliza.

seguritic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Todo riesgo de daños materiales

1. Bienes e intereses asegurados

Salvo las exclusiones indicadas en el apartado siguiente, quedan amparados por el seguro los bienes e intereses especificados en las condiciones particulares de la póliza que sean patrimonio propio del asegurado, **siempre que todo ello constituya o esté directamente relacionado con el activo de producción o comercialización propio de la actividad/evento asegurado. En consecuencia, salvo pacto expreso en las condiciones particulares de la póliza, dentro de la suma asegurada por el presente contrato, no se consideran incluidos los bienes propiedad de terceras personas y/o empleados.**

2. Bienes no cubiertos

La presente póliza no cubre los siguientes bienes:

a) Los valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, piedras y metales preciosos, objetos artísticos, colecciones, joyas y alhajas u otros objetos de valor o representativos de dinero, aun cuando se pruebe su preexistencia y su destrucción o deterioro por el siniestro.

b) Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) autorizados a circular por la vía pública y su contenido.

c) Terrenos, aguas, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, arbustos, árboles y cosechas en pie, excepto los árboles y plantas que formen parte del mobiliario y/o decoración.

d) Bienes durante su transporte o que se encuentren fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados.

e) Soportes o archivos de datos procesados electrónicamente y el material portador de datos e información que contiene (*software*).

f) Recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto las pérdidas o daños producidos por incendio, caída del rayo, viento, pedrisco, explosión, vandalismo, caída de aviones, impacto de vehículos terrestres y humo, y por los riesgos extraordinarios cubiertos por el consorcio de compensación de seguros.

g) Minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, instalaciones mineras y su contenido.

h) Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea de minería u operaciones de sondeo, perforación o cualquier instalación de extracción de petróleo o gas, excepto desmontados y depositados en almacenes.

i) Bienes situados en, sobre o bajo el agua, o en cualquier tipo de artefacto flotante, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, exceptuando las estructuras (diques, muelles, espigones, etc.) que se extiendan dentro del agua desde la costa o márgenes.

j) Bienes durante su construcción, instalación o montaje.

k) Bienes depositados al aire libre o a la intemperie o en construcciones abiertas, respecto de los daños causados a los mismos por los fenómenos meteorológicos o de la naturaleza, robo, hurtos, desapariciones o mermas, aun cuando estos bienes se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables, flexibles o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.

l) Los materiales nucleares o radioactivos.

m) Las aves, peces y en general cualquier animal vivo.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

n) Los daños desperfectos y/o gastos que sufran los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichos objetos se produzca incendio, durante dichas operaciones; no obstante, sí que se responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio, así como de los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.

o) La obra civil terminada. Entendiendo por tal carretera, túneles, puentes, canales, muros de contención de tierras independientes de edificios, pozos oleoductos y gasoductos, así como construcciones e instalaciones marítimas o portuarias de cualquier clase, así como las obras de urbanización, pavimentación, asfaltado y similares.

p) Todas las líneas de transmisión y distribución, incluyendo cables, hilos, postes, torres de tendido, pilares y cualquier tipo de equipo que forme parte de tales instalaciones, incluyendo todo tipo de subestaciones. Esta exclusión se refiere, entre otras, a las líneas de distribución o transmisión de energía eléctrica, de teléfonos o telégrafos, así como de señales de comunicación de audio y video y se aplica a los equipos sobre y bajo tierra que estén a más de 1.000 metros del predio que contiene los edificios asegurados. Esta exclusión se aplica tanto a los daños materiales a los equipos como a la pérdida de beneficios, daños consecuenciales y otras pérdidas por contingencias, relativas a las líneas de transmisión y distribución.

q) Las pérdidas en los datos del *software* que no sean producidas a consecuencia directa de un siniestro sustancialmente material.

La cobertura bajo el presente contrato, se limita a los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados. El concepto de daños materiales directos que se aplicará en el presente contrato, no comprenderá ningún daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce o esté relacionado como software. Además, se excluyen específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación, quedan excluidos de cobertura:

1. Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, software y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados anteriormente.

No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.

2. Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, software, así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados anteriormente.

r) Cualquier bien cuando el riesgo esté totalmente desocupado, entendiendo por desocupado aquel en el que el asegurado o su arrendador no ejerzan actividad alguna, o que se encuentre sin presencia de personal en horario laboral y sin vigilancia diaria por un periodo de tiempo superior a los 30 días naturales.

3. Riesgos cubiertos

a) Dentro de los límites establecidos en la póliza, el asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por todo riesgo no específicamente excluido en la póliza, siempre que dichos daños materiales se deriven de un hecho súbito, accidental e imprevisto.

b) Asimismo dentro de los límites de capitales establecidos en las condiciones particulares de la póliza, se indemnizarán:

1. Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.

2. Los gastos que ocasione al asegurado el transporte de los objetos asegurados con el fin de salvarlos del siniestro, siempre que dichos gastos no sean inoportunos o desproporcionados. **A tales efectos el montante**

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

de los gastos, sumado a los daños, nunca podrá exceder en su conjunto a la suma asegurada en las condiciones particulares del a póliza para esta cobertura.

3. Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados 1 y 2 anteriores.

4. Los costes que el asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aun cuando no hayan logrado el fin perseguido y siempre que no sean inoportunos o desproporcionados. El asegurador no estará obligado a los pagos anticipados en tal concepto. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización misma no deberá sobrepasar la suma asegurada siempre que dichos gastos no se hayan desembolsado a indicación del asegurador. En caso de infraseguro, dichos costes adicionales se resarcirán en la misma proporción del infraseguro aplicado a los daños.

4. Exclusiones

Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación, quedan excluidos de cobertura:

a) Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, *software* y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados anteriormente.

No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.

b) Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, *software*, así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados anteriormente.

c) El hurto, la pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude o infidelidad de personas al servicio del asegurado.

d) Las pérdidas o daños producidos por polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos y roedores, virus y/o bacterias, microorganismos; vicio propio o defecto latente; error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo, proceso o fabricación de los productos del asegurado.

e) Las pérdidas o daños producidos por desgaste, uso y deterioro graduales; mermas y pérdidas de peso, fugas, derrame de líquidos, daños por agua , evaporación, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, arañazos, raspaduras, rotura de rótulos y rotura de cristales siempre que no se pacte expresamente en las condiciones particulares de la póliza, así como todo tipo de pérdidas o daños estéticos, pintadas o inscripciones , herrumbre, incrustaciones, contaminación, polución, podredumbre, moho, humedad o sequedad de la atmósfera y temperaturas extremas.

f) Las pérdidas de valor o aprovechamiento de las existencias por la exposición a la luz, así como las producidas por cambios de color, textura, sabor y acabado.

g) Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

h) Las pérdidas o daños producidos por desprendimientos de rocas asentamiento y/o hundimiento y/o deslizamiento y/o corrimiento del terreno, contracción, dilatación y/o agrietamiento, colapso, total o parcial, de edificios o de sus elementos o cimientos.

i) Fabricación de productos genéticamente modificados, durante su proceso de producción.

j) Cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración pública para la reparación de un daño causado al agua, suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera de los gatos efectuados para evitar dicho daño.

seguratic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil de vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de una póliza de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1. b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias directas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con

Seguros deportivos, ocio y viajes

deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

a) La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

b) No obstante lo anterior:

1. En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

2. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

5. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

a) La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador de la póliza, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

b) La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de atención telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042)
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

c) Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

d) Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

segurtic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Riesgos de la naturaleza en Andorra

1. Definiciones

1.1. Eventos de la naturaleza

a) Inundación: Olas, mareas, o crecimiento (incluyendo desbordamiento) de aguas superficiales, lagos, charcas, presas, depósitos, ríos, puertos, corrientes o aguas de superficie similares.

b) Terremoto/maremoto: Movimiento a gran escala de la superficie terrestre por causas naturales, iniciado por procesos geológicos en la corteza y capa externa de la tierra, incluyendo maremoto/tsunami y cualquier daño subsiguiente sobrevenido después del terremoto. El movimiento debe alcanzar una magnitud superior a ML 3,5 en la escala de Ritchter, de acuerdo con las mediciones de al menos dos estaciones sísmicas.

c) Erupción volcánica: Emisión de materias sólidas por aberturas o grietas en la corteza terrestre, ligado a flujo de lava, gases, erupción de ceniza u otros materiales, incluyendo maremoto/tsunami y cualquier daño subsiguiente sobrevenido después de la erupción volcánica.

d) Tsunami: Olas gigantes ocasionadas por terremotos submarinos, erupciones volcánicas submarinas o deslizamientos de tierras, incluyendo los daños y pérdidas directas subsiguientes.

e) Viento/tormenta: Lluvia superior a 40 litros/hora, pedrisco y nieve, tornados, tifones, huracanes, ciclones y similares en donde la velocidad del viento alcance o supere los 84 Km/hora o alcance o supere el nivel 8 en la escala de Beaufort, arrancando de raíz árboles o azoteas de los edificios situados en las proximidades del riesgo asegurado.

1.2. Siniestro

Se define como siniestro a todo evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por el contrato de seguro, y cuyas consecuencias económicas sobre el interés asegurado obliga al asegurador a indemnizar dentro de los límites pactados, de conformidad con lo establecido en las condiciones de la póliza.

1.3. Ocurrencia

Daño o serie de daños que sean resultado de un mismo evento. Respecto a los fenómenos de la naturaleza o atmosféricos y/o meteorológicos, cubiertos por el asegurador, se considerarán como una sola ocurrencia, y por consiguiente constituyen un solo y único siniestro la totalidad de los daños derivados de:

a) Más de un terremoto, erupción volcánica, tormenta o tsunami ocurrido en cualquiera de las situaciones aseguradas, producidas dentro de un periodo de 72 horas consecutivas durante el periodo de vigencia de la póliza, pudiendo el asegurado elegir el momento a partir del que se considera que ha comenzado dicho periodo.

b) Cualquier inundación que ocurre dentro de un periodo de continuas crecidas o desbordamientos de ríos o corrientes.

c) Cualquier inundación resultada de olas o mareas causadas por una misma perturbación.

2. Alcance de la cobertura

Mediante la presente clausula se concreta el alcance de la cobertura que se ofrece para los fenómenos de la naturaleza, tanto de carácter extraordinario como ordinario, y amparados en póliza de forma específica he indicada en las condiciones particulares de la póliza.

Quedan amparados los daños materiales sobrevenidas después de terremoto, erupción volcánica, tsunami, maremoto, inundación, viento y tormenta.

Se establece como suma asegurada la indicada en las condiciones particulares de la póliza, siendo de aplicación una franquicia del 7% con un mínimo de 150 Euros.

seguritic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

En aquellos países donde sean expresamente de aplicación límites específicos por país o área geográfica, se entiende y acuerda que estos límites individuales consumen límite general por ocurrencia y agregado anual.

El asegurador no será responsable de los daños y pérdidas derivados de tales fenómenos de la naturaleza que ocurran antes de la hora y fecha de la toma de efecto de este contrato de seguro, ni de los daños y pérdidas que comiencen después de la fecha y hora de expiración del mismo.

3. Exclusiones

Quedan excluidos de esta cobertura los siguientes supuestos:

a) Catástrofe y/o calamidad nacional, es decir, toda garantía cubierta por el Estado por estos conceptos.

b) Los riesgos susceptibles de cobertura por parte de cualquier Pool, Consorcio o Entidad que sea de obligada contratación en el país en el que se encuentra el riesgo asegurado.

segurtic®.com
Seguros deportivos, ocio y viajes

segurtic®.com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Terrorismo en Andorra

1. Definiciones

1.1. Acto terrorista

Uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido para fines o por razones políticas, religiosas, ideológicas o étnicas, incluyendo la intención de incidir en la actuación de un gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

1.2. Siniestro

Cualquier acto terrorista, amparado por la póliza, que haya sido cometido dentro de un período continuo de 72 horas.

2. Alcance de la cobertura

Mediante la presente clausula se concreta el alcance de la cobertura que se ofrece para el riesgo de terrorismo para aquellos riesgos de daños contratados y amparados en póliza de forma específica he indicadas en las condiciones particulares de la póliza.

3. Límite de indemnización y franquicia

Por esta cobertura el asegurador garantiza al asegurado, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza, la indemnización en caso de daños materiales y directos que alcancen a los bienes asegurados como consecuencia de cualquier acto terrorista.

Será de aplicación una franquicia a cargo del asegurado del 7% con un mínimo de 150 Euros.

Será posible rescindir en todo momento la responsabilidad del asegurador por siniestros a causa de actos terroristas. Dicha rescisión surtirá efecto 10 días después de que la haya recibido el tomador de la póliza. La rescisión de esta cobertura se considerará como recibida si ha sido enviada debidamente por carta certificada u otro medio fehaciente a la última dirección conocida del tomador de la póliza.

4. Exclusiones

Quedan excluidos de esta cobertura los siguientes supuestos:

a) Pérdidas, siniestros, costes o gastos causados directa o indirectamente por contaminación nuclear, biológica, química o radiactiva debido a cualquier acto terrorista.

Se entiende por contaminación la infección, la intoxicación, el impedimento y/o la restricción de la utilización de bienes debido al efecto de sustancias nucleares, químicas, biológicas y/o radiactivas.

seguritic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes
seguritic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Responsabilidad civil de explotación

1. Definiciones

A efectos de esta cobertura se definen los conceptos que se determinan a continuación prevaleciendo dicha definición sobre las realizadas anteriormente.

1.1. Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

1.2. Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las condiciones particulares de la póliza.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

1.3. Franquicia

La cantidad, expresamente pactada en las condiciones particulares de la póliza, que corre a cargo del asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea ésta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

1.4. Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de asegurado:

a) El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las condiciones particulares de la póliza.

b) Los directivos, dependientes, asalariados y personal al servicio del titular, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

1.5. Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

a) El tomador de la póliza y el asegurado.

b) El cónyuge, ascendientes y descendientes del tomador de la póliza y del asegurado.

c) Personas que vivan habitualmente en el domicilio del asegurado o del tomador de la póliza o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

d) Las personas jurídicas, filiales o matrices del asegurado o aquellas en las que el tomador de la póliza mantenga participación de control en su titularizad.

1.6. Reposición de cobertura

El límite por período de seguro verá reducida su cuantía a medida que se consuma por uno o sucesivos siniestros a lo largo de un mismo período. Siempre que haya acuerdo entre las partes y mediante el pago de la prima correspondiente, que en su caso pueda acordarse, la cuantía del límite por período de seguro consumida por uno o sucesivos siniestros, podrá ser repuesta.

segurartic®.com
Seguros deportivos, ocio y viajes

2. Objeto de la cobertura

El asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

3. Prestaciones del asegurador

Hasta el importe determinado las condiciones particulares de la póliza, el asegurador garantiza:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.

b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las condiciones particulares de la póliza.

No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

Serán por cuenta del asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido pactadas en las condiciones particulares de la póliza.

4. Delimitación geográfica de la cobertura

La cobertura se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

5. Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

a) Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.

b) Un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador.

6. Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

a) La actuación del asegurado y sus socios como titulares de la empresa asegurada y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias de la empresa asegurada.

b) La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio de la empresa asegurada.

c) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones industriales dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.

d) La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad de la empresa asegurada, dentro del recinto de la empresa.

Seguros deportivos, ocio y viajes

e) El almacenaje y tratamiento de mercancías objeto de la actividad de la empresa.

f) Los productos y mercancías, objeto de la actividad asegurada, durante su transporte y entrega.

g) La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.

h) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.

i) La tenencia de depósitos y conducciones de agua y gas.

j) La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo de la empresa.

k) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto asegurado.

l) Los trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objeto de la ley sobre responsabilidad civil y seguro de la circulación de vehículos a motor.

m) La participación en exposiciones y ferias de muestras.

n) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos para el personal.

7. Límite de indemnización y franquicia

Para considerar el límite de indemnización se considerará:

a) En lo que hace referencia al apartado: prestaciones del asegurador en los puntos a) y c) hasta la suma pactada en las condiciones particulares.

b) En cuanto al apartado: prestaciones del asegurador en el punto b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro. En ambos casos el límite máximo de indemnización incluyendo gastos, no podrá superar el límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las condiciones particulares de la póliza y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares de la póliza.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las condiciones particulares de la póliza.

8. Exclusiones

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en las condiciones generales de la póliza, queda excluida de esta cobertura, la responsabilidad que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de:

a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

b) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, así como daños producidos por el uso de maquinaria agrícola.

c) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

d) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

e) Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

f) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

g) Cualquier actividad que no sea la habitual de la empresa asegurada, según se describe en las condiciones particulares de la póliza.

h) El almacenamiento, transporte y manipulación de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva, así como el transporte de mercancías sujeto en su transporte a convenio ADR. De la responsabilidad civil derivada de productos y mercancías, objeto de la empresa asegurada, durante su transporte y entrega, quedan excluidos los daños causados a puentes y calzadas y otros bienes o personas que tengan su origen en el exceso de peso o altura de la mercancía transportada. Igualmente, quedan excluidos cualquier tipo de daños cuando el conductor causante del accidente sea condenado como autor de delito de omisión de deber de socorro, si bien esta exclusión no afectará al asegurado propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo y sin perjuicio del derecho de repetición del asegurador contra dicho conductor.

i) Daños debidos a mala fe del asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

j) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

k) Gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

l) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

m) Daños y perjuicios sufridos por el tomador de la póliza, el asegurado, socios, miembros del consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

n) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

o) Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.

p) Bienes en depósito. Daños a bienes propiedad de terceros que para su custodia o venta se hallen en poder del asegurado.

q) Bienes manipulados. Daños a bienes propiedad de terceros que se hallen en poder del asegurado para ser objeto de procesos u operaciones de manipulación (reparación, limpieza, revisión, mantenimiento).

r) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las condiciones particulares de la póliza.

s) Bienes propiedad de empleados. Daños, sustracción, pérdida o extravío de bienes propiedad de los empleados del asegurado.

t) Trabajos fuera del recinto de la empresa. Daños producidos con ocasión de realizarse trabajos propios de la actividad desarrollada por el asegurado fuera del recinto donde se desarrolla la actividad descrita en las condiciones particulares de la póliza.

u) Responsabilidad civil profesional. Cualquier responsabilidad que cause daños patrimoniales diferentes de daños materiales o personales.

v) Queda excluida de la cobertura de esta póliza cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la administración pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

seguritic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

w) Queda excluida de la cobertura de esta póliza cualquier responsabilidad derivada de cualquiera de las siguientes actividades: Actividades que entrañen la modificación de la estructura atómica de la materia, actividades vinculadas con la perforación, extracción, transporte y distribución de productos del petróleo y gas natural, actividades relacionadas con bancos de sangre y tejidos orgánicos. Actividades relacionadas con la fabricación, manipulación y almacenamiento de hulla y turba.

segurtic.com®
Seguros deportivos,
ocio y viajes

segurtic.com®
Seguros deportivos,
ocio y viajes

Responsabilidad civil patronal

1. Riesgos cubiertos

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación del organizador queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, a causa de reclamaciones por accidentes de trabajo que diese lugar a daños corporales y que fuesen presentadas por el personal asalariado del Asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión n. de referencia establecida en el apartado: exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación del organizador.

A los efectos de la presente cobertura tendrá la consideración de tercero, además de los especificados con carácter general, los siguientes:

a) Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.

b) El personal de empresas contratadas o subcontratadas por el asegurado, para la realización de obras o prestación de servicios siempre que se encuentren asimismo incluidos en nómina y oportunamente registrados a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

c) Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en los centros de trabajo del asegurado.

d) Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, al servicio del asegurado, así como los contratados a empresas de trabajo temporal.

2. Límite de indemnización

El límite máximo de indemnización en caso de siniestro es el que se establece en las condiciones particulares de la póliza. El límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Siendo igualmente de aplicación, para esta cobertura, lo dispuesto en el apartado: límite de indemnización y franquicia de las condiciones particulares aplicables en la cobertura de responsabilidad civil de explotación del organizador.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación del organizador, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) La indemnización y gastos de asistencia derivados de enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

b) Accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de accidentes de trabajo, o que estuviesen excluidos de dicho seguro, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

c) Las reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

d) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de accidentes de trabajo o en el pago de los salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier reclamación laboral.

e) Los daños o pérdidas materiales.

f) Los daños que no sean consecuencia de accidentes de trabajo.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

g) Las penalizaciones que la ley establezca por el incumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

h) Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la inspección de trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de seguridad e higiene.

i) Cualquier tipo de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

j) Reclamaciones basadas en accidentes laborales ocurridos fuera del ámbito geográfico de España o Andorra.

segurtic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

segurtic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Bienes confiados

1. Riesgos cubiertos

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda cubierta por la presente póliza la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado por daños a bienes propiedad de terceros que se hallen en poder del mismo y que tengan relación con el evento asegurado.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia que se encuentra en la cobertura de responsabilidad civil de explotación del organizador.

2. Límite de indemnización y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro para esta cobertura son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza. Siendo igualmente de aplicación, para esta cobertura, lo dispuesto en el apartado: Límite de indemnización y franquicia de las condiciones aplicables en la cobertura de responsabilidad civil de explotación del organizador.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación del organizador, queda excluida de cobertura de este seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) El uso indebido, manipulación y/o transporte del bien depositado.

b) Hurto o desaparición de los bienes en depósito.

segurtic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Renovación no automática

La presente póliza tiene la vigencia temporal indicada en las condiciones particulares de la póliza, por lo que llegado el vencimiento quedará extinguida y sin efecto alguno no renovándose tácitamente.

No obstante, al vencimiento, asegurador y tomador de la póliza podrán negociar la renovación de la póliza y condiciones en que la misma hubiera de efectuarse.

seguratic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

seguratic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Condiciones generales

segurartic®.com
Seguros deportivos,
ocio y viajes

segurartic®.com
Seguros deportivos,
ocio y viajes

Marco normativo

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980)
- La Ley 26/2006, de 17 de Julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Las condiciones particulares, especiales y generales de la póliza y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.

seguritic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

seguritic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Generalidades

Exclusiones

Se excluye de la cobertura de la póliza lo siguiente, las pérdidas económicas causadas directa o indirectamente por:

a) Guerra civil o internacional, invasión, actos de enemigo extranjero, conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial; actos realizados por tropas nacionales o extranjeras en tiempo de paz, levantamientos militares o populares, asonada, rebelión, sedición , revolución, insurrección, poder militar o usurpado, así como cualquier acto de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, de gobiernos de jure o de ipso o para influenciarlos por medios terroristas o por la violencia.

b) Suspensión decretada por autoridades civiles o militares debido a enfermedades infectocontagiosas o epidemias de cualquier tipo.

c) Reacción o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva.

d) Cualquier huelga legal o ilegal o conflicto laboral de cualquier clase.

e) Amenaza de atentado.

f) Dolo, culpa grave, o cualquier acto delictivo realizado por parte del tomador de la póliza, asegurado y/o de los organizadores o los actuantes del evento para evitar llevar a buen fin la realización del evento asegurado. Así como infracciones voluntarias o compromisos incompletos del acto asegurado por parte de cualquiera de las partes implicadas en el acto, que causaran la cancelación.

g) Desavenencias, disputas y/ o ruptura de precontrato o contrato.

h) Incumplimiento o infracción por parte del asegurado, organizadores y/o actuantes, de los reglamentos y disposiciones legales vigentes que rijan la realización del acto asegurado por el presente contrato.

i) Boicot por parte de los actuantes, ya sea a nivel individual, en grupo u ostentando cualquier representación.

j) Dificultades financieras de cualquier tipo del tomador de la póliza, asegurado y/o de los organizadores del evento.

k) Insuficiencia de venta de entradas y/o falta de interés o no asistencia del público.

l) Modificaciones o variaciones en los eventos asegurados sin previo consentimiento por parte de los aseguradores con la suficiente antelación a la celebración del espectáculo o evento asegurado.

m) La inadecuación del lugar o cancelación por causa de las condiciones del edificio/recinto donde se va a celebrar el acto.

2. Revalorización automática

2.1 Conceptos a los que se aplica la revalorización automática

Los capitales y límites asegurados quedarán revalorizados en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya a nivel del Estado español, revalorización que como mínimo será del 1%, salvo que el porcentaje de actualización se encuentre expresamente determinado en las condiciones particulares. A estos efectos se considerarán como capitales y límites asegurados y por tanto sujetos a la citada revalorización, no sólo los capitales y límites que figuran en las condiciones particulares, sino también aquéllos que se indiquen en los posibles suplementos que se emitan a la póliza.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

2.2 Compensación de capitales.

Expresamente se conviene que, si en el momento del siniestro existiere un exceso de seguro en uno de los capitales asegurados, tal exceso se aplicará al otro capital que pudiera resultar insuficientemente asegurado. En caso de pólizas con varias situaciones de riesgo no será de aplicación nunca dicha compensación de capitales entre las diferentes situaciones.

Esta compensación se efectuará hasta el límite en que la prima neta, que resulte de aplicar las respectivas tasas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfecha por el Tomador del seguro en el último vencimiento.

Establecidos así los respectivos capitales asegurados, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en estas condiciones generales

Si el valor asegurable fuese superior a la suma asegurada, el daño causado será indemnizado en la misma proporción en la que la póliza cubre el interés asegurado.

3. Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la entidad aseguradora. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la entidad aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

seguritic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Bases del contrato

1. Duración de la póliza y plazo de preaviso de anulación

La duración del contrato será determinada en las condiciones particulares, la cual no podrá fijar un plazo superior a 10 años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prorroga sea el tomador de la póliza y de 2 meses cuando sea el asegurador.

Exclusivamente para el caso de siniestros donde el asegurador acreditara fehacientemente que el asegurado ha obrado con dolo o mala fe, el asegurador podrá rescindir el contrato comunicando mediante notificación escrita, que el contrato será cancelando en el plazo de un mes, teniendo el asegurado derecho a percibir el importe de prima no consumida.

2. Nulidad del contrato

El contrato del seguro será nulo salvo en los casos previstos por la ley, si en el momento de su conclusión no existiera el riesgo o había ocurrido el siniestro.

También será nulo en caso de no existir un interés del asegurado en la indemnización del daño.

En el caso de que el tomador del seguro no haya abonado el recibo de prima correspondiente, antes de 21 días del inicio de la cobertura de la correspondiente póliza e indicada en las condiciones particulares de la póliza.

3. Declaraciones del tomador del seguro, plazo para subsanar errores de la emisión de la póliza

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que este le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El asegurador podrá llevar a cabo y solicitar confirmación por escrito de todos los acuerdo y contratos que haya realizado el asegurado y que todas las autorizaciones necesarias han sido obtenidas de una manera oportuna y válida para el periodo de cobertura asegurado (obtención de licencias, permisos, visados derechos de autores y patentes etc. ...) en caso de no disponer de ello la cobertura quedará suspendida.

El tomador del seguro quedara exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Adicionalmente, el tomador del seguro declara, en el momento de la firma de la presente póliza:

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

a) Que no tiene conocimiento ni información alguna sobre factores o circunstancias que pudieran causar y/o facilitar la cancelación, interrupción, y/o aplazamiento del acto, especialmente que no se conoce enfermedad alguna de los actuantes o participantes al acto asegurados que pudieran ocasionar su incomparecencia.

b) Que cualquier persona objeto de este seguro tiene contrato firmado de cumplir con el acto.

c) Que se han obtenido todos los permisos y licencias necesarias para la realización del acto, que estarán vigentes desde su inicio hasta su finalización.

d) Que cuenta con la financiación necesaria para llevar a buen fin el acto descrito en la póliza.

e) Admitir, antes y durante la realización del acto, la presencia de un representante del asegurador, si así fuese requerido por este. Los gastos ocasionados por esta causa siempre irán a cargo del asegurador.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

4. Modificaciones del riesgo

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurador puede, en un plazo de 2 meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de 15 días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

El asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el tomador del seguro o el asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador o el asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El tomador del seguro o el asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

5. Transmisión del bien asegurado

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquiriente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular. Se exceptúa el supuesto de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

El asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador o a sus representantes en el plazo de 15 días. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El asegurador deberá restituir la parte de

seguritic®.com Seguros deportivos, ocio y viajes

prima que corresponda a períodos de seguro, por lo que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de 15 días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, el asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido anteriormente será también de aplicación en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador del seguro o del asegurado.

6. Perfección y efecto del contrato

a) El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima**, salvo pacto en contrario en las condiciones generales, especiales o particulares de la póliza. **En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que hayan sido cumplimentados.**

b) Las coberturas de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las condiciones particulares.

seguRtic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Siniestros

1. Plazo de comunicación

El tomador del seguro o el asegurado o el beneficiario deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

En caso de concurrencia de seguros se respetará el plazo fijado en el párrafo anterior y el tomador del seguro o el asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.

2. Colaboración del tomador en caso de siniestro

El tomador del seguro o el asegurado deberá dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario tienen los deberes y obligaciones siguientes:

a) Prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las 48 horas siguientes a su ocurrencia, en los casos de robo, expoliación o hurto, actos vandálicos o malintencionados, o cualesquiera otros en los que, en el acaecimiento del siniestro, hubiera intervenido dolo o culpa.

b) Transmitir inmediatamente al asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidas a él o al causante del mismo.

c) Cuando la cancelación, interrupción o aplazamiento se produzca por un fenómeno climatológico, será condición necesaria para aceptar la reclamación, un certificado del observatorio del Instituto Nacional de Meteorología más cercano al lugar donde iba a celebrarse el acto o evento, con indicación expresa de la cantidad, magnitud o intensidad de los fenómenos registrados en el lugar de celebración del acto y que ocasionaran la cancelación.

3. Conservación de los bienes afectados por el siniestro

El tomador del seguro o el asegurado deberán conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos o bienes asegurados.

4. Minoración de las consecuencias del siniestro

El asegurado o el tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

seguratic®.com
Seguros deportivos, ocio y viajes

5. Intereses de demora

Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, aunque se consideren válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

a) Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador del seguro o asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

b) Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

c) Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de 3 meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

d) La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50%; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos 2 años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

e) En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado sexto subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

f) Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de 7 días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro. Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

g) Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.

h) No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

i) Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en retraso injustificado del pago únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por retraso injustificado del pago en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía, y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.

j) En la determinación de la indemnización por mora del asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de

seguritic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

6. Subrogación

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad alguna de otra cesión, traslado, título o mandato, el asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de indemnización, siendo el asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al asegurador en su derecho a subrogarse.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

7. Siniestros: pago de la indemnización

7.1. Procedimientos y plazos

El asegurador satisfará la indemnización conforme se indica a continuación:

a) Como norma general, deberá satisfacerla al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por el pago del coste de la reparación o sustitución objeto siniestrado por otro del mismo tipo.

b) Si el dictamen pericial fuese impugnado, el asegurador abonará el importe mínimo a que se refiere el apartado d) siguiente.

c) En caso de acuerdo transaccional o de resolución judicial conforme a sus propios términos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.

d) En cualquier supuesto, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, el asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

e) Si el asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, se ajustará a las reglas que se establecen en las condiciones generales (en su apartado Intereses de demora) de esta póliza.

7.2. Recuperaciones

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el asegurado está obligado a notificarlo al asegurador, quien podrá deducir su importe de la indemnización.

8. Determinación de las causas, tasación y liquidación de la indemnización

Una vez producido el siniestro, y en el plazo de 5 días, a partir de la notificación prevista en el artículo 16 de la Ley del Contrato del Seguro, el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito al asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograse el acuerdo dentro del plazo previsto en el artículo 18 de la Ley del Contrato de Seguro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los 8 días siguientes a la fecha en que sea requerida por

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de 30 días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero. El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de 30 días, en el caso del asegurador, y 180 en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiera en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el asegurador deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Contrato de Seguro, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los peritos en un plazo de 5 días. En el supuesto de que por demora del asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable el asegurado se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro, que en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el asegurador y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al asegurado por el proceso, a cuya indemnización hará expresa condena la sentencia, cualquiera que fuere el procedimiento judicial aplicable.

8.1. Para las coberturas de daños y gastos

8.1.1. Acuerdo entre las partes

El asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de los daños sufridos por los objetos o bienes asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado 8.1.3. Liquidación del siniestro siguiente (en cuanto al procedimiento de liquidación) y en el 7. Siniestros: pago de la indemnización (en cuanto al procedimiento y plazos para el pago de la indemnización).

8.1.2. Tasación

La tasación se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

a) En caso de que más de una causa de las indicadas en el apartado de coberturas de las condiciones particulares, dé origen a un siniestro, siempre se tomará como causa del mismo, la primera que se produzca y se justifique por el asegurado, tomador o beneficiario de la póliza.

Para percibir la indemnización el asegurado o beneficiario de la póliza deberá entregar todos los documentos originales y fechados que acrediten razonablemente el hecho que ha motivado el siniestro cubierto en póliza y que sean solicitados por el asegurador.

Estos documentos deben de estar firmados por:

1. El organizador o promotor y tomador del seguro si fueran distintos.
2. Uno de los artistas o actuantes.
3. Un notario o autoridad civil correspondiente, siempre que su presencia fuere legalmente obligatoria para la realización del acto.

En caso de siniestro, el asegurado está obligado a justificar debidamente las cantidades abonadas como costes fijos y/o gastos no recuperables.

seguritic® .com Seguros deportivos, ocio y viajes

Del importe total de la indemnización se deducirá cualquier ingreso generado por el espectáculo o evento asegurado, así como las subvenciones recibidas en el caso de que existan.

Si la suma asegurada resultara inferior al valor real de los costes fijos determinados en la peritación de un siniestro, la indemnización final se reducirá en la proporción equivalente entre la suma asegurada y los costes fijos mencionados.

La cantidad máxima a abonar en caso de siniestro, no excederá nunca de la suma indicada en las condiciones particulares de la póliza.

En el caso de que se produzca un aplazamiento del evento, la indemnización se limitar a los gastos extras ocasionados por dicho aplazamiento y nunca podrá ser superior al 25% del capital indicado en las condiciones particulares de la póliza. A tal efecto será considerado aplazamiento, aquel acto cuya realización no estaba prevista antes de la fecha del siniestro y que sea realizada dentro de los 90 días siguientes a dicha fecha, incluyendo como mínimo 2/3 de los actuantes previstos en el acto suspendido.

En caso de cancelación del acto, debido a una causa no asegurada por la presente póliza, el asegurador no está obligado a devolver prima alguna.

La prima del presente seguro no puede considerarse, a efectos de indemnización, como un coste fijo, por lo que no se tendrá en cuenta en el cálculo de la indemnización después de un siniestro.

El asegurado se compromete a permitir al asegurador la inspección de los libros y documentos, así como a aportar todas las informaciones y explicaciones necesarias para la determinación de la pérdida sufrida realmente.

8.1.3. Liquidación del siniestro

En base al convenio entre las partes o del dictamen de los peritos y siempre que se trate de siniestro indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) Si del convenio entre las partes o del dictamen de los peritos resultase que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomada cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro de su respectiva suma asegurada, el tomador del seguro o el asegurado será considerado propio asegurador del exceso y como tal habrá de soportar la parte proporcional en la pérdida de cada partida que resulte deficiente de seguro.

b) Para las partidas y/o coberturas en que se hubiese convenido un valor parcial, es decir, una parte alícuota de la suma asegurada, la pérdida será pagada hasta el importe correspondiente a dicha parte alícuota, siendo de aplicación asimismo cuanto se establece en el apartado a) anterior en el supuesto de que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomadas cada una separadamente, exceda en el momento antes del siniestro del valor total declarado para cada una de ellas.

En el caso en que la suma asegurada fuera superior a la suma asegurable, los valores parciales pactados se aplicarán sobre esta última.

c) Para las partidas y/o coberturas en que se hubiese convenido un seguro a primer riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo asegurado por dicho concepto.

d) En ningún caso la indemnización por cada partida podrá exceder de la cifra por ella asegurada.

e) Si existieran varias pólizas cubriendo los mismos objetos y riesgos, cada póliza participará en las indemnizaciones y gastos de tasación a prorrata de la suma que se asegure.

f) El asegurado no podrá, sin consentimiento expreso del asegurador, hacer ningún abandono total ni parcial, de los objetos asegurados, averiados o no averiados, los cuales después de un siniestro quedan de su cuenta y riesgo. El asegurador, por el contrario, podrá tomar por su cuenta, en todo o en parte y por el precio de tasación, los objetos asegurados.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

8.2. Para las coberturas de responsabilidad civil

a) En caso de hechos cubiertos por la presente póliza, el asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del asegurado o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándoles si hubiera lugar.

Si no se alcanzase una transacción, el asegurador proseguirá, por su cuenta, con sus abogados y procuradores la defensa del asegurado o del causante de los hechos en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, el asegurador podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.

Si el asegurado fuere condenado, el asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el asegurador obligado a reembolsarle de todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si del recurso se obtuviese una resolución beneficiosa.

Queda prohibido al asegurado o al causante de los hechos realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización del asegurador.

b) El asegurador garantiza también la constitución de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los tribunales al tomador del seguro o al asegurado, hasta la suma fijada en las condiciones particulares. En el caso que la fianza fuese exigida para responder conjuntamente de las responsabilidades civil y criminal, el asegurador depositará como garantía de la primera la mitad de la fianza global exigida, hasta el límite antes señalado.

8.3. Cambio de indemnización por prestación de servicio

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización, por el pago del coste de la reparación o la reposición del objeto siniestrado. El asegurador se limita a resarcir al asegurado los gastos que éste incurre para reparar su inmueble.

En aquellos casos en los que el asegurado no opte por utilizar un profesional recomendado por el asegurador para efectuar el servicio requerido, el asegurador, previa revisión técnica y aceptación, asumirá igualmente los gastos para reparar el inmueble del asegurado en su nombre.

8.4. Pago de honorarios periciales

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del asegurado y del asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

8.5. Concurrencia de seguros

Cuando en 2 o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el tomador del seguro o el asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobre seguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

Si el importe total de las sumas aseguradas superase notablemente el valor del interés, será de aplicación lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Contrato de Seguro.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes